

CONTRATO AMP No 04/2020

"ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LAS OFICINAS DE LA AMP AÑO 2020"

NOSOTROS: CHRISTIAN MARCOS AGUILAR DURAN, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero tres siete ocho dos dos uno cero-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete ocho siete-uno uno cero-cero, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente en Funciones del Consejo Directivo y por ende Representante Legal de la Autoridad Marítima Portuaria, por sus siglas AMP, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos un mil dos- ciento siete- cero, que en adelante se denominará "LA INSTITUCION CONTRATANTE", o "AMP"; y por otra parte el señor ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, quien es de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos siete cero siete ocho siete - cero; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve cero uno seis seis - cero cero cinco - uno, en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. antes denominada "Documentos y Digitales de El Salvador, S.A. de C.V." con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero cuatro seis siete - cero cero dos - dos; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA", en la calidad antes mencionadas y con amplias facultades para suscribir el presente instrumento acordamos celebrar el presente "CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LAS OFICINAS DE LA AMP AÑO DOS MIL VEINTE" el cual se registrará conforme a las cláusulas que adelante se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación de **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LAS OFICINA CENTRAL Y DELEGACIONES AMP AÑO DOS MIL VEINTE**, por La Contratista de conformidad a las especificaciones técnicas y económicas ofertadas y de acuerdo al detalle siguiente: a) Trece equipos multifuncionales (fotocopiadora, impresora y escáner en red) con equipo de protección, para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la institución. La Contratista garantiza que prestará el servicio adjudicado, de acuerdo a las especificaciones

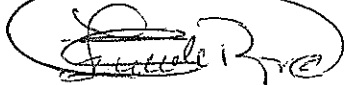
técnicas y económicas contenidas en su oferta presentada; y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato, especialmente por la calidad del servicio prestado; así como de las consecuencias por incumplimiento contractual. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, el cual incluye el Impuesto de IVA, asciende a la suma de **CATORCE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 14,395.39)** El cual será pagado por la institución contratante, por medio de doce cuotas mensuales sucesivas, de las cuales once serán por la cantidad de **UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,199.61)** y una última cuota de **UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,199.68)**, sin intereses. Los pagos se tramitarán contra la presentación de factura de consumidor final, emitido a nombre de la Autoridad Marítima Portuaria, la cual contará con el visto bueno por parte del Administrador de Contrato. **TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo 44 literal j) de la LACAP, el Servicio objeto del presente contrato será entregado en el periodo comprendido desde el día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Este será recibido oficialmente por el Administrador de Contrato, en cada una de las dependencias de la AMP, en las ubicaciones ya establecidas en la distribución física de los equipos y modelos de la oferta técnica y económica ofertada. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La Institución contratante hace constar que el financiamiento para el pago del presente contrato se hará con cargo al Presupuesto Especial de la Autoridad Marítima Portuaria, AMP dos mil veinte con fondo propios, Asimismo se hace constar que la adjudicación de este servicio fue acordada por el Consejo Directivo de la AMP, mediante resolución doscientos diecisiete/dos mil diecinueve, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a lo siguiente: Proporcionar el Servicio de arrendamiento de equipos multifuncionales para las oficinas de la AMP año dos mil veinte, durante el plazo detallado en la cláusula tercera de este contrato, asimismo se sujeta a cumplir todas las especificaciones técnicas y económicas contenidas en la oferta presentada según detalle: a) Trece equipos multifuncionales (fotocopiadora, impresora y escáner en red) con equipo de protección. **SEPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el

cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista se obliga a presentar a la Institución contratante, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la firma del presente contrato, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el doce por ciento (12%), del monto total contratado, equivalente a **UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,727.45)**, para el plazo de trescientos sesenta y seis días (366) contados a partir de la suscripción del contrato. Para tal efecto se aceptará, Fianza o Garantía Bancaria, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de no cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de La Contratista sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La multa se aplicará de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. La Contratista se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante siguiendo el debido proceso. **DECIMA: CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato los siguientes documentos: 1) Las Bases de la Libre Gestión para el servicio de arrendamiento de equipos multifuncionales para las oficinas de la AMP año dos mil veinte, 2) La Oferta Técnica presentada por PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.3) Oferta Económica presentada por PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., 4) Garantías o Fianzas; 5) El contrato mismo; 6) Resoluciones Modificativas y Prorrogas, que se suscribieran respecto de éste contrato, 7) Otros documentos que emanaren del contrato, 8) Consultas y/o Aclaraciones, 9) La oferta técnicas y económica en relación a los trece equipos multifuncionales

competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA NOVENA ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** El administrador del presente contrato con las facultades reguladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, será ejercido por el Jefe de informática de la AMP, nombrado mediante resolución doscientos diecisiete/dos mil diecinueve, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sea hecha por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Autoridad Marítima Portuaria, en Colonia San Benito, Calle dos, numero ciento veintisiete San Salvador, y la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. [REDACTED] Cuscatlán, La Libertad. **EN FE DE LO CUAL,** firman el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veinte.



CHRISTIAN MARCOS AGUILAR DURAN  
Presidente en funciones  
AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA




ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA  
Apoderado General-Administrativo  
PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS  
EL SALVADOR, S.A. DE C.V.




En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de enero del año dos mil veinte. Ante mí, SANDRA JOSEFINA ORELLANA DE RIVAS, Notario, de este domicilio, comparecen CHRISTIAN MARCOS AGUILAR DURAN, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete ocho dos dos uno cero-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete ocho siete-uno uno cero-cero, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente en Funciones del Consejo Directivo de y por ende Representante Legal de la Autoridad Marítima Portuaria, por sus siglas AMP, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos un mil dos- ciento siete- cero, que en adelante se denominará "LA INSTITUCION CONTRATANTE", o "AMP", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo Número novecientos noventa y cuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y dos, Tomo trescientos cincuenta y siete, de fecha uno de octubre de dos mil dos, que contiene la Ley General Marítimo Portuaria, en cuyo Artículo seis se crea la Autoridad Marítima Portuaria, con carácter de institución autónoma, de servicio público

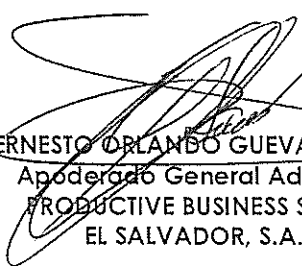
(fotocopiadora, impresora y escáner en red) y equipo de protección. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, prevalecerá el texto del contrato. **DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 inciso 1 y 2 de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, demás legislación aplicable y los principios del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA CUARTA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para ser efectiva, deberá ser aprobada por La Institución contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que formará parte integrante del presente Contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la

y sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, estableciendo además que la autoridad superior de dicha entidad será ejercida por un Consejo Directivo, integrado por cinco miembros; que en su calidad de entidad colegiada es dirigida por su Presidente, quien es nombrado por el Presidente de la República y ejerce la representación legal de la institución y en su ausencia por el Director Propietario del Ente Rector, como dispone el artículo diez inciso primero de la citada Ley; **b)** Certificación suscrita por el Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, Ministro de Obras Públicas y de Transporte, Gobierno de El Salvador, en la que consta que en la ciudad y departamento de San Salvador, el quince de noviembre de dos mil diecinueve fue emitido por el señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte, el Acuerdo Ejecutivo Número Mil Ciento Sesenta y Cinco, mediante el cual se rectifica el acuerdo ejecutivo número mil cincuenta de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en el sentido de nombrar al Licenciado Christian Marcos Aguilar Durán como Director Propietario ante el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) en representación del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, para el período de tres años que inicia el día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve y finaliza el día treinta de octubre de dos mil veintidós; **c)** Certificación de Punto de Acta del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, suscrita por el Licenciado Christian Marcos Aguilar Durán, Director Presidente en Funciones, extendida el veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, en la que consta que en Sesión Número CUARENTA Y SIETE, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, mediante resolución Número DOSCIENTOS VEINTE / DOS MIL DIECINUEVE, el Consejo Directivo de la AMP, con base a lo preceptuado por el artículo Diez inciso Primero de la Ley General Marítimo Portuaria, acordó por unanimidad instruir al Director Propietario del Ente Rector Licenciado Christian Marcos Aguilar Durán, a quien por Ley compete ejercerá las funciones que se atribuyen al Director Presidente en su ausencia, entre ellas las de representar judicial y extrajudicialmente a la AMP actuar en dicha calidad; y **d)** Certificación de la resolución número DOSCIENTOS DIECISIETE/DOS MIL DIECINUEVE, de la sesión número cuarenta y seis, de sesión ordinaria de Consejo Directivo de la AMP, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, donde se acuerda por unanimidad adjudicar la Libre Gestión denominada Servicio de Arrendamiento de Equipos Multifuncionales para las Oficinas de la AMP año dos mil veinte, a la Sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y se instruye la elaboración del contrato respectivo. La cual suscribe el compareciente ejerciendo la representación legal, facultad que le confiere el artículo diez inciso primero de la Ley General Marítimo Portuaria; y por otra parte **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, quien es de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número 

Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero nueve cero uno seis seis - cero cero cinco - uno, en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** antes denominada "Documentos y Digitales de El Salvador, S.A. de C.V." con número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en adelante se denominará "**LA CONTRATISTA**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad y otorgamiento de texto refundido número ciento cuarenta y siete del Libro doce, otorgada a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado José Antonio Polanco Villalobos, mediante la cual se modifica la Cláusula Primera: Naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio. Cláusula quinta: Capital y su Régimen. Clausula Decima novena: Administración de la sociedad. Inscrita en el Registro de Comercio al Número Setenta y Cinco del Libro Dos Mil Quinientos Treinta y Tres del Registro de Sociedades, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez. . b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** Que mediante Acta número ciento veintisiete de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día dos de enero de dos mil dieciocho, asentada en el Libro de Actas que lleva la expresada Sociedad, en la que se acordó elegir al señor PEDRO PARIS CORONADO, como DIRECTOR PRESIDENTE; al señor JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ PERDOMO como DIRECTOR VICEPRESIDENTE; al señor MAURO FRANCISCO MEJÍA LÓPEZ como DIRECTOR SECRETARIO; al señor ANDRÉS GREGORIO IBÁÑEZ como DIRECTOR PRESIDENTE SUPLENTE; a la señora LUCIA VIELMAN RUIZ como DIRECTOR VICE-PRESIDENTE SUPLENTE; y al señor HUGO ROLANDO CORDOVA como DIRECTOR SECRETARIO SUPLENTE, para el periodo de tres años, contados a partir de la fecha de inscripción de la certificación del referido acuerdo. Inscrita en el registro de Comercio al Número Ciento Diez del Libro tres Mil Ochocientos Treinta y Seis, del Registro de Sociedades de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho. c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo número treinta y ocho del libro cinco, otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día diez de enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Bárbara Melissa Serrano Vallecios, por el señor Guillermo Antonio Escobar Mena, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad Anónima que gira con la denominación de **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** antes denominada "Documentos y Digitales de El Salvador, S.A. de C.V." con número de Identificación Tributaria [REDACTED] -

 a favor del señor ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, inscrito en el Registro de Comercio al número Veintiocho del Libro Un Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, por medio del cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y en la calidad con que actúan **ME DICEN:** 1) Que reconocen las firmas que calzan el anterior documento y que se lee: "ilegible" e "ilegible" y las reconocen como tales por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, asimismo, reconocen el contenido del anterior documento, que se refiere a un "CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LAS OFICINAS DE LA AMP AÑO DOS MIL VEINTE" el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando tres hojas de papel simple mediante el cual la sociedad que representa el segundo de los comparecientes denominada **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, se obliga a prestar a favor de la entidad que representa el primero de los comparecientes denominada **AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA**, el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LAS OFICINA CENTRAL Y DELEGACIONES AMP AÑO DOS MIL VEINTE", por un plazo contado a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; por un precio total de **CATORCE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 14,395.39)** El cual será pagado por la Institución contratante, por medio de doce cuotas mensuales sucesivas, de las cuales once serán por la cantidad de **UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,199.61)** y una última cuota de **UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,199.68)**, sin intereses. Todo según detalle establecido en el documento que se reconoce, el que además contiene otras cláusulas propias acostumbradas en esta clase de contratos, las cuales también reconoce en este acto. Yo la Notario **DOY FE:** Que dichas firmas son **AÚTENTICAS** por haber sido reconocidas como suyas en mi presencia por los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles de papel simple y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **Doy. DOY FE.**

  
**CHRISTIAN MARCOS AGUILAR DURAN**  
 Presidente en funciones  
**AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA**

  
**ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**  
 Apoderado General Administrativo  
**PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS**  
**EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

